



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1571/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1571/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información referente a un convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer por quedar sin materia, formato incomprensible, respuesta complementaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1571/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1571/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1571/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074024000697**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?
- 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
- 4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?
- 5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
- 6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1102/2024**, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el **J.U.D. de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074024000697**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza? 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez? 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC? 4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general? 5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?</p>	<p><i>Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la J.U.D. de Evaluación y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGDS/JUDES/089/2024, el cual se anexa al presente.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin</i></p>

6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?.”(SIC)	<i>perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</i>
DATOS COMPLEMENTARIOS:	
“Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México”(SIC)	

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...][Sic.]

En ese tenor anexó el oficio **ABJ/DGDS/JUDES/089/2024**, de fecha once de marzo, signado por el **J.U.D. de Evaluación y Seguimiento de Desarrollo Social**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por éste medio y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1081/2024**, de fecha 07 de marzo del presente, mediante la solicitud de folio **092074024000697**, el cual versa lo siguiente:

- 1.- *¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?*
- 2.- *¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?*
- 3.- *¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?*
- 4.- *¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobre (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?*
- 5.- *¿Cuál es el porcentaje de cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?*
- 6.- *¿La Alcaldía Benito Juárez como lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC? ”. (sic).*

Al respecto, me permito adjuntar copia de la respuesta emitida por el C. Ernesto Solis Rodríguez, Coordinador del Deporte, mediante el oficio ABJ/DGDS/CD/398/2024.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **Ilegible**, de fecha siete de marzo, signado por el Coordinador del Deporte, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 194, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1031/2024, recibido en la Dirección General de Desarrollo Social, relacionado con la solicitud de información requerida por medio de la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074024000697, suscite por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, la cual versa de la siguiente manera:

- 1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que la Liga utiliza?
- 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?
- 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?
- 4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?
- 5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
- 6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC? "(sic)

El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el documento de referencia.

Sobre el particular, a continuación, se emite la respuesta a cada uno de los puntos que contiene el oficio antes señalado:

- 1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que la Liga utiliza?

Por medio de una solicitud de uso de espacios deportivos de la Alcaldía Benito Juárez, dirigida al Coordinador de Deportes de la Alcaldía Benito Juárez.

- 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?

Se informa que de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, la Alcaldía Benito Juárez no obtuvo ningún recurso por concepto de inscripción, sin embargo por el uso de las instalaciones administradas por esta Alcaldía y con el "Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de Bienes del

dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y propuestas por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024.

- 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?

No se cuenta con dicha información, debido a que con base al "Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de Bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y propuestas por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024, se otorga la renta del espacio para el uso exclusivo de actividades

deportivas con el objetivo de sembrar la práctica del deporte colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas.

4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, no está dentro de nuestras facultades, el autorizar o supervisar los cobros de cualquier tipo que realice dicha liga.

5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, esta Coordinación del Deporte, no tiene información de cómo destinan sus ingresos la liga antes mencionada.

6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

La Coordinación del Deporte, a través de los oficios que se le proporciona al responsable de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, que tienen por objetivo autorizar el espacio con los horarios solicitados es como se lleva un registro

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente la misma fecha, inconformándose por lo siguiente:

En seguimiento a la solicitud 092074024000697 realizada a la Alcaldía Benito Juárez sobre el uso de los espacios públicos por parte de un tercero, quiero realizar una queja debido a que la respuesta emitida mediante el portal de transparencia es ILEGIBLE, toda vez que no es posible leer las respuestas de la solicitud de información por una mala captura. Me comuniqué con el número proporcionado en la respuesta, sin embargo, no me pudieron proporcionar el archivo de manera legible. Solicito la respuesta de la solicitud 092074024000697 de manera legible para su lectura.

Agradezco anticipadamente.

[Sic.]

IV. Turno. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1571/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria. El veinticuatro de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0614/2024**, de fecha veinticuatro de abril, signado por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1571/2024**, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- *"En seguimiento a la solicitud 092074024000697 realizada a la Alcaldía Benito Juárez sobre el uso de los espacios públicos por parte de un tercero, quiero realizar una queja debido a que la respuesta emitida mediante el portal de transparencia es ILEGIBLE, toda vez que no es posible leer las respuestas de la solicitud de información por una mala captura. Me comuniqué con el número proporcionado en la respuesta, sin embargo, no me pudieron proporcionar el archivo de manera legible. Solicito la respuesta de la solicitud 092074024000697 de manera legible para su lectura. Agradezco anticipadamente." (SIC*

Por lo anterior se le informa:

- Se adjunta el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1734/2024**, Signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, recibido en esta área el 19 de Abril del 2024 en el cual anexa el oficio **ABJ/DGAYF/DF/0599/2024**, Signado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramírez, Directora de Finanzas
- Se adjunta el oficio **ABJ/DGDS/JUDES/127/2024**, signado por el Enrique Jiménez Olivares, JUD de Evaluación y Seguimiento, recibido en esta área el 23 de Abril del año en curso, que a su vez anexa el oficio **ABJ/DGDS/CD/573/2024**, donde se envía copia del oficio **ABJ/DGDS/CD/398/2024**, con el que se dio atención a la solicitud de información requerida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de cumplir con lo solicitado.
- Se anexa notificación del oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0613/2024**, de fecha 23 de Abril del 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia

emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la **Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el

artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó copia de la circular **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0613/2024**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, signado por el

Subdirección de Información Pública Y Datos Personales, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1571/2024** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

- *“En seguimiento a la solicitud 092074024000697 realizada a la Alcaldía Benito Juárez sobre el uso de los espacios públicos por parte de un tercero, quiero realizar una queja debido a que la respuesta emitida mediante el portal de transparencia es ILEGIBLE, toda vez que no es posible leer las respuestas de la solicitud de información por una mala captura. Me comunicué con el número proporcionado en la respuesta, sin embargo, no me pudieron proporcionar el archivo de manera legible. Solicito la respuesta de la solicitud 092074024000697 de manera legible para su lectura. Agradezco anticipadamente.” (SIC)*

Por lo anterior se le informa:

- Se adjunta el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1734/2024**, Signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, recibido en esta área el 19 de Abril del 2024 en el cual anexa el oficio **ABJ/DGAyF/DF/0599/2024**, Signado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramírez, Directora de Finanzas
- Se adjunta el oficio **ABJ/DGDS/JUDES/127/2024**, signado por el Enrique Jiménez Olivares, JUD de Evaluación y Seguimiento, recibido en esta área el 23 de Abril del año en curso, que a su vez anexa el oficio **ABJ/DGDS/CD/573/2024**, donde se envía copia del oficio **ABJ/DGDS/CD/398/2024**, con el que se dio atención a la solicitud de información requerida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de cumplir con lo solicitado.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. **Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...***

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos.

Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

Anexó el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0578/2024**, de fecha diecisiete de abril, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior se le informa:

- “Se anexa el oficio **ABJ/DGAYF/DF/576/2024**, signado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramírez, Directora de Finanzas, recibido en esta área el 15 de Abril del año en curso mediante el cual informa:
“Después de conocer y analizar la información requerida por el hoy recurrente, se ratifica la respuesta se otorga el oficio Circular No, **SAF/DGAPyDA/028/2022** (anexo) donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa la actualización de situación fiscal de la Ciudad de México, por tal sentido se anexa de misma manera la constancia de situación fiscal...” (SIC)
- Se anexa notificación del oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0577/2024**, de fecha 17 de abril de 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Adicionalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación preteritoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

Anexó el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0577/2024**, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior se le informa:

- “Se anexa el oficio **ABJ/DGAyF/DF/576/2024**, firmado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramírez, Directora de Finanzas, recibido en esta área el 15 de Abril del año en curso mediante el cual informa:
“Después de conocer y analizar la información requerida por el hoy recurrente, se ratifica la respuesta se otorga el oficio Circular No, **SAF/DGAPyDA/028/2022** (anexo) donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa la actualización de situación fiscal de la Ciudad de México, por tal sentido se anexa de misma manera la constancia de situación fiscal...” (SIC)

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. **Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación**

entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...**

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...**

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:
Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

- Anexó oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1734/2024**, de fecha diecinueve de abril, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por medio del presente, me permito adjuntar el oficio con número **ABJ/DGAYFG/DF/0599/2024**, signado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramirez, Directora de Finanzas, en relación al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP. 1571/2024**.

[...][Sic.]

- Anexó oficio **ABJ/DGAyF/DF/0599/2024**, de fecha dieciocho de abril signado por la **Directora de Finanzas**, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0574/2024**, en donde la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, C. Alejandra Sánchez Munive, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 1571/2024**, en el que solicita se hagan llegar a esa oficina los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución requerida y las constancias que así lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección se informa que después de conocer y analizar la información requerida por el hoy recurrente, se informa que consistente en:

"¿Cuál es la relación /convenio/acuerdo/entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le liga utiliza?
2.- Cual es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?
3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que, participada en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?
5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez como lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?" (sic)

Se identificó que el motivo de la inconformidad por parte del peticionario, atiende a que la información proporcionada es ILEGIBLE, por lo que toda vez que la misma fue emitida por la Dirección General de Desarrollo Social, puntualmente la Coordinación del Deporte, se sugiere, requerir las documentales al área en comento.

[...][Sic.]

- Anexó oficio **ABJ/DGDS/JUDES/127/2024**, de fecha veintitres de abril signado por el **Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento**, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por este medio y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0574/2024**, de fecha 17 de abril del presente, y su relativo Recurso de Revisión presentado ante el Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1571/2024**, el cual versa lo siguiente:

"En seguimiento a la solicitud 092074024000697 realizada a la Alcaldía Benito Juárez sobre el uso de los espacios públicos por parte de un tercero, quiero realizar una queja debido a que la respuesta emitida mediante el portal de transparencia es ILEGIBLE, toda vez que no es posible leer las respuestas de la solicitud de información por una mala captura, Me comuniqué con el número proporcionado en la respuesta, sin embargo, no pudieron proporcionar el archivo de manera legible. Solicito la respuesta de la solicitud 092074024000697 de manera legible para su lectura. Agradezco anticipadamente." (sic)

Al respecto, anexo el oficio ABJ/DGDS/CD/573/2024, de fecha 19 de abril de 2024, signado por el C. Ernesto Solís Rodríguez, Coordinador del Deporte.

[...][Sic.]

- Anexó oficio **ABJ/DGDS/CD/573/2024**, de fecha diecinueve de abril signado por el **Coordinador del Deporte**, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192,194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al Recurso de Revisión RR. IP. 1571/2024, se solicita la siguiente información:

"En seguimiento a la solicitud 092074024000697 realizada a la Alcaldía Benito Juárez sobre el uso de los espacios públicos por parte de un tercero, quiero realizar una queja debido a que la respuesta emitida mediante el portal de transparencia es ILEGIBLE, toda vez que no es posible leer las respuestas de la solicitud de información por una mala captura, Me comuniqué con el número proporcionado en la respuesta, sin embargo, no pudieron proporcionar el archivo de manera legible. Solicito la respuesta de la solicitud 092074024000697 de manera legible para su lectura. Agradezco anticipadamente." (Sic)

Derivado de lo anterior, me permito enviar copia del acuse del oficio ABJ/DGDS/CD/398/2024, con el que se le dio atención a la solicitud de información requerida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074024000697, con el objetivo de cumplir con lo solicitado.

[...][Sic.]

- Anexó oficio **ABJ/DGDS/CD/398/2024**, de fecha siete de marzo signado por el **Coordinador del Deporte**, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192,194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1081/2024, recibido en la Dirección General de Desarrollo Social, relacionado con la solicitud de información requerida por medio de la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074024000697, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, la cual versa de la siguiente manera:

- 1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?
- 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?
- 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?
- 4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC

cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?

5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC? " (sic)

El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el documento de referencia.

Sobre el particular, a continuación, se emite la respuesta a cada uno de los puntos que contiene el oficio antes señalado:

1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?

Por medio de una solicitud de uso de espacios deportivos de la Alcaldía Benito Juárez, dirigida al Coordinador del Deporte de la Alcaldía Benito Juárez.

2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?

Se informa que de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, la Alcaldía Benito Juárez no obtiene ningún recurso por concepto de inscripción, sin embargo por el uso de las instalaciones administradas por esta Alcaldía y con base en el "Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de bienes del

dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024.

3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?

No se cuenta con dicha información, debido a que con base al Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024, se otorga la renta del espacio para el uso exclusivo de actividades deportivas, con el objetivo de sembrar la práctica del deporte colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas.

4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, no está dentro de nuestras facultades, el autorizar o supervisar los cobros de cualquier tipo que realice dicha liga.

5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, esta Coordinación del Deporte, no tiene información de cómo destinan sus ingresos la liga antes mencionada.

6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

La Coordinación del Deporte, a través de los oficios que se le proporciona al responsable de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, que tienen por objetivo autorizar el espacio con los horarios solicitados es como se lleva un registro.

[...][Sic.]

- Asimismo, acredito haber remitido información vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1571/2024

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

24 de abril de 2024, 14:56

Para: [REDACTED]

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1571/2024

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Todo lo anterior notificandolo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1571/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Abril de 2024 a las 15:04 hrs.

d56634dfaad8afaf32eec7a08a7dad9d

[...]

VII. Cierre. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Alcaldía Benito Juárez la siguiente información:

1. ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?
2. ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?
3. ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
4. ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?

5. ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
6. ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

[Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, anexó un oficio ilegible mediante el cual pretendió dar respuesta a la solicitud de información.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por la PNT medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1571/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1571/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Abril de 2024 a las 15:04 hrs.

d56634dfaad8afaf32eec7a08a7dad9d

[...][Sic.]



ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1571/2024

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: "[REDACTED]"

24 de abril de 2024, 14:56

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1571/2024

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en dar la información en formato legible a fin de dejar sin materia el presente recurso de revisión y atendiendo la solicitud de información, misma que consistió en lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192,194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1081/2024, recibido en la Dirección General de Desarrollo Social, relacionado con la solicitud de información requerida por medio de la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074024000697, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, la cual versa de la siguiente manera:

- 1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?
- 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?
- 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?
- 4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?
- 5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
- 6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC? " (sic)

El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el documento de referencia.

Sobre el particular, a continuación, se emite la respuesta a cada uno de los puntos que contiene el oficio antes señalado:

- 1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?

Por medio de una solicitud de uso de espacios deportivos de la Alcaldía Benito Juárez, dirigida al Coordinador del Deporte de la Alcaldía Benito Juárez.

2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?

Se informa que de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, la Alcaldía Benito Juárez no obtiene ningún recurso por concepto de inscripción, sin embargo por el uso de las instalaciones administradas por esta Alcaldía y con base al "Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024.

3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?

No se cuenta con dicha información, debido a que con base al Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024, se otorga la renta del espacio para el uso exclusivo de actividades deportivas, con el objetivo de sembrar la práctica del deporte colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas.

4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, no está dentro de nuestras facultades, el autorizar o supervisar los cobros de cualquier tipo que realice dicha liga.

5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, esta Coordinación del Deporte, no tiene información de cómo destinan sus ingresos la liga antes mencionada.

6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

La Coordinación del Deporte, a través de los oficios que se le proporciona al responsable de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, que tienen por objetivo autorizar el espacio con los horarios solicitados es como se lleva un registro.

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1571/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Abril de 2024 a las 15:04 hrs.

d56634dfaad8afaf32eec7a08a7dad9d

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la “Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, entregando la información a través del medio señalado para tales efectos y en formato visible, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 194, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1081/2024, recibido en la Dirección General de Desarrollo Social, relacionado con la solicitud de información requerida por medio de la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 09207402400697, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, la cual versa de la siguiente manera:

- 1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?
- 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?
- 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?
- 4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?
- 5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?
- 6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC? " (sic)

El texto que antecede se transcribe tal y como aparece en el documento de referencia.

Sobre el particular, a continuación, se emite la respuesta a cada uno de los puntos que contiene el oficio antes señalado:

- 1.- ¿Cuál es la relación/convenio/acuerdo entre la Alcaldía Benito Juárez y la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC para el uso de los espacios públicos (canchas de basquetbol) que le Liga utiliza?

Por medio de una solicitud de uso de espacios deportivos de la Alcaldía Benito Juárez, dirigida al Coordinador del Deporte de la Alcaldía Benito Juárez.

- 2.- ¿Cuál es el ingreso reportado (\$) por concepto de inscripción que cobra la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC a la Alcaldía Benito Juárez?

Se informa que de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, la Alcaldía Benito Juárez no obtiene ningún recurso por concepto de inscripción, sin embargo por el uso de las instalaciones administradas por esta Alcaldía y con br "Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de bienes del

dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024.

- 3.- ¿Cuántos equipos hay registrados en la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC ?

No se cuenta con dicha información, debido a que con base al Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de febrero de 2024, se otorga la renta del espacio para el uso exclusivo de actividades deportivas, con el objetivo de sembrar la práctica del deporte colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas.

- 4.- ¿La Alcaldía Benito Juárez tiene conocimiento de que la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC cobra (\$) a cada equipo que participa en la liga, y que estos cobros no están publicados en la convocatoria general?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, no está dentro de nuestras facultades, el autorizar o supervisar los cobros de cualquier tipo que realice dicha liga.

- 5.- ¿Cuál es el porcentaje del cobro (\$) de inscripciones que se destina al mantenimiento de los espacios públicos que utiliza Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

Me permito informarle que al ser rentado el espacio por un particular, esta Coordinación del Deporte, no tiene información de cómo destinan sus ingresos la liga antes mencionada.

6.- ¿La Alcaldía Benito Juárez cómo lleva seguimiento del uso de los espacios públicos (canchas) por parte de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC?

La Coordinación del Deporte, a través de los oficios que se le proporciona al responsable de la Liga Oficial de Basquetbol Benito Juárez AC, que tienen por objetivo autorizar el espacio con los horarios solicitados es como se lleva un registro.

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo adicionalmente por el correo electrónico que señaló en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, en formato legible.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó a través del medio señalado para tales efectos su respuesta a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, es menester informarle a la parte recurrente que puede interponer un nuevo recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, debido a que la fracción por la cual se inconformó es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, por lo que se dejan a salvo sus derechos para realizar dicha acción.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo**

establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.